

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	peseta y
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 289.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 1.108.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el tí-

tulo de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925, o bien en la de 30 de marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos da-

tos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo, justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstancial de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno

de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración civil y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que haga un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado procederá sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a

este Ministerio, para que por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad en otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos

oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete.—Capital (Ayuntamiento), 10.000 pesetas; Alcaraz, 5.000; El Bonillo, 5.000.

Provincia de Alicante.—Castalla, 6.000; Denia, 6.000.

Provincia de Almería.—Garrucha, 5.000.

Provincia de Badajoz.—Herrera de Duque, 5.000; Puebla de Alcocer, 5.000.

Provincia de Baleares.—San José Ibiza, 5.000.

Provincia de Burgos.—Diputación, 10.000 pesetas; Salas de los Infantes, 5.000.

Provincia de Cádiz.—Chipiona, 5.000; Sanlúcar de Barrameda, 8.000; Trebujena, 5.000.

Provincia de Castellón.—Lucena del Cid, 5.000; Morella, 6.000; Onda, 5.000.

Provincia de Córdoba.—Benaméjil, 5.000; Doña Mencía, 5.000; Fuente Palmera, 5.000.

Provincia de Coruña.—Boqueijón, 5.000; Capela, 5.000; Cerceda, 5.000; El Pino, 5.000; Puerto del Són, 6.000; Oza de los Ríos, 5.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.

Provincia de Cuenca.—Cañete, 5.000.

Provincia de Granada.—Motril, 8.000; pendiente recurso Tribunal Supremo.

Provincia de Huelva.—Gibraleón, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.

Provincia de Jaén.—Martos, 7.000; Mengibar, 5.000; Rus, 5.000; Torredonjimeno, 7.000.

Provincia de Lérida.—Sort, 5.000.

Provincia de Lugo.—Friol, 6.000.

Provincia de Málaga.—Archidona, 6.500; Mijas, 5.000.

Provincia de Murcia.—Diputación, 11.000.

Provincia de Orense.—Barco de Valdeorras, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederramo, 5.000; Villardebós, 5.000.

Provincia de Oviedo.—Avilés, 7.100; Mieres, 10.100.

Provincia de Las Palmas.—Arrecife de Lanzarote, 5.000.

Provincia de Pontevedra.—Golada, 5.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Cabildo Insular de Hierro, 5.000; Puerto de la Cruz, 7.000.

Provincia de Sevilla.—Mairena del Alcor, 5.000; Utrera, 8.000.

Provincia de Soria.—Burgo de Osma, 5.000.

Provincia de Teruel.—Castellote, 5.000.

Provincia de Toledo.—Consuegra, 6.000.

Provincia de Valencia.—Albaida, 5.000; Onteniente, 6.000; Puzol, 5.000.

Provincia de Vizcaya.—Lequeitio, 5.421; Sestao, 7.000.

Provincia de Zaragoza.—Capital (Ayuntamiento), 11.000; Ejea de los Caballeros, 7.000.

(*Gaceta* 12 octubre 1929).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Según me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza y provincia, los Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, que figuran en la siguiente relación, han dejado de remitir a la Jefatura del Censo y estadística militar de la 6.^a Zona Pecuaria (Santander) las hojas para la formación del censo del ganado, y como quiera que este servicio ha de estar cumplimentado por la mencionada Jefatura antes de fin del mes actual, encargo a los referidos Alcaldes cumplan con el indicado servicio en término de quinto día, bien entendido que de no verificarlo se les impondrá la multa que me faculta el artículo 274 del vigente Estatuto municipal, con la que desde ahora quedan conminados.

Burgos 15 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

**

RELACIÓN QUE SE CITA

Aranda de Duero.

Aguilera (La).
Aranda de Duero.
Castrillo de la Vega.
Fuentelcésped.
Gumiel de Hizán.
San Juan del Monte.
Torregalindo.
Valdeande.

Belorado.

Belorado.
Rábanos.
Valmala.
Villaescusa la Sombria.

Brieviesca.

Berzosa de Bureba.
Cillaperlata.
Reinoso.
Vesgas (Las).

Burgos.

Avellanosa del Páramo.
Carcedo de Burgos.
Castrillo del Val.
Celadilla-Sotobrin.

Cubillo del Campo.
Gamonal de Riopico.
Gredilla la Poleta.
Mazuelo de Muñó.
Modúbar de la Emparedada.
Orbaneja-Riopico.
Quintanilla-Somuñó.
Renuncio.
Robredo-Temiño.
Villagonzalo-Pedernales.
Villamiel de la Sierra.
Villarmero.
Villaverde Peñahorada.
Villorobe.
Vilviestre de Muñó.

Castrogeriz.

Castrogeriz.
Hinestrosa.
Sasamón.

Lerma.

Ciardoncha.
Cilleruelo de abajo.
Cilleruelo de arriba.
Mazuela.
Presencio.
Puentedura.
Santa María del Campo.
Torrepadre.
Villafruela.
Villangómez.

Salas de los Infantes.

Arauzo de Miel.
Castrillo de la Reina.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Regumiel de la Sierra.
Riocavado de la Sierra.
Santo Domingo de Silos.
Vizcainos.

Sedano.

Quintanilla-Sobresierra.
Sargentos de la Lora.
Tubilla del Agua.
Valle de Zamanzas.

Villadiego.

Acedillo.
Barrio de San Felices.
Basconcillos del Tozo.
Salazar de Amaya.
Sandoval de la Reina.
Valle de Valdelucio.
Villavedón.

Villarcayo.

Jurisdicción de San Zadornil.
Merindad de Castilla la Vieja.
Villaescusa del Butrón.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca de la menor Felisa Gómez Santamaría, de 15 años, más bien alta, delgada, morena, pelo y ojos negros, nariz perfilada, lleva bata blanca y abrigo corto marrón a medio uso, en el cual se conoce ha tenido carteras y calza alpargatas blancas.

Caso de ser habida será puesta a disposición de su padre Isaac Reguero, en Villaldemiro.

Burgos 15 de octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Para dar cumplimiento a órdenes recibidas de la Dirección general de Abastos, en telegrama fecha 14 del actual, se servirán remitir con toda urgencia las declaraciones juradas y firmadas por los interesados de las existencias del trigo que hayan recolectado; y una relación especificando nombre y apellido del declarante y cantidad del trigo declarado en quintales métricos.

Espero del celo y actividad de los señores Alcaldes de esta provincia, procuren obtener de los vecinos de sus respectivos municipios las declaraciones citadas, que deberán remitirme sin excusa ni pretexto alguno antes del 25 del corriente, pues en otro caso impondré sanciones a los remisos.

Burgos 15 de octubre de 1925.—El Gobernador-Presidente, Tomás Calvar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en el sumario número 119 del corriente año, por el delito de lesiones, se cita a Antonio Méndez, capataz, y a los obreros Antonio y Joaquín Pereira Jesús y otro llamado José, que trabajaron últimamente en las obras del ferrocarril en construcción Santander-Mediterráneo y residieron en Horna, en casa del vecino Leandro Fernández, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta cédula, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración, bajo apercibimiento de pagarles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villarcayo 12 de octubre de 1929.—El Secretario judicial, Ildefonso Codón.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado, se halla expuesto al público con su memoria en la Secretaría del Ayuntamiento, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda muni-

cipal, pueda ser examinado durante ocho días hábiles, durante los cuales, y otros ocho más, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Aranda de Duero 11 de octubre de 1929.—El Alcalde, L. Moratinos.

Alcaldía de Villarcayo.

Formadas las cuentas de la cárcel de este partido judicial, correspondientes al año de 1928, así como el presupuesto ordinario para 1930, a fin de que sean examinados y aprobados si procede, se convoca a junta general de Alcaldes de los Ayuntamientos de dicho partido judicial, para el día 4 de noviembre próximo, a las once de su mañana, en el salón de actos de esta casa consistorial.

Al mismo tiempo, ruego a los señores Alcaldes del partido den las ordenes oportunas para que sean ingresadas las cuotas de gastos que se hallan en descubierto, por estar para finalizar el año.

Villarcayo 12 de octubre de 1929.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Alcaldía de Arijá.

Habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia la celebración de subasta para la contratación de las obras necesarias para la construcción de un Grupo Escolar de seis secciones para niños y niñas, en esta población, y por el coste alzado de 150.000 pesetas, con arreglo a los planos y proyecto confeccionado por el Arquitecto Don Tomas Moliner, y de acuerdo con el pliego de condiciones aprobado, el primero por el Estado y el último por esta Corporación Municipal, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales, se pone en conocimiento del público para que durante el plazo de ocho días, puedan presentarse ante esta Alcaldía las reclamaciones que se consideren pertinentes relacionadas con tal acuerdo, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna que se pretenda formular.

Arijá 10 de octubre de 1929.—El Alcalde M. Rodrigo.

Habiendo sido aprobado por la Comisión municipal permanente de

este Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión ordinaria del día 10 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio y sucesivos, se pone en conocimiento del público que queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 295 del vigente Estatuto municipal y Real orden de 10 de abril de 1924, con todos los documentos que lo complementan, para que durante dicho plazo sea examinado y se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Arijá 12 de octubre de 1929.—El Alcalde, M. Rodrigo.

Alcaldía de Torduelles.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 de octubre del corriente año, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender a los pagos inaplazables por medio de superavit, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Torduelles 13 de octubre de 1929.—El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Formadas las ordenanzas para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana; y para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, cuya vigencia se fija en diez ejercicios económicos, a contar del 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que contra las mismas juzguen oportunas.

Peral de Arlanza 13 de octubre de 1929.—El Alcalde, José Alvarez.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el repartimiento de la contribución rústica e industrial, para pago del anticipo reintegrable al Estado para la construcción del camino vecinal de Yudego a la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental para el próximo año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 9 de octubre de 1929.—El Alcalde, Heraclio Hurtado.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hontoria de la Cantera 5 de octubre de 1929.—El Alcalde, Ciriaco Cuesta.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Lerma.
 Los Tremellos.
 Abajas.
 Fuentemolinos.
 Santa María Ananúñez.
 Vadocondes.
 Quintanilla-Vivar.
 Valdelateja.
 Palacios de Benaver.
 San Martín de Rubiales.
 La Vid y barrios.
 Marmellar de abajo.
 Páramo del Arroyo.
 Merindad de Sotoscueva.
 Belbimbre.
 Cernégula.
 Santibáñez del Val.
 Sandoval de la Reina.
 Castrillo del Val.
 Barrio de Muñó.
 Tardajos.
 Palazuelos de Muñó.
 Castildelgado.
 Hontangas.
 Piérnigas.
 Guzmán.
 Valdorros.
 Quintanabureba.
 Retuerta.
 Peñalba de Castro.
 Royuela de Riofranco.

Junta de Traslaloma.
Covarrubias.
Jaramillo-Quemado.
Vilviestre del Pinar.
La Horra.
Cascajares de la Sierra.
Arandilla.
Buggedo.
Tubilla del Lago.
Quintanalaranco.
Fuentenebro.
Villamayor de los Montes.
Ameyugo.

Alcaldía de San Juan del Monte.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

San Juan del Monte 3 de octubre de 1929.—El Alcalde, Agapito Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Alfoz de Bricia.
Cardeñuela-Riopico.
Orbaneja-Riopico.
Santa Cecilia.
Bozoo.
Padilla de abajo.
La Vid de Bureba.
Carazo.
Pineda-Trasmonte.
Villanueva de Gumiel.
Villasidro.
Hontoria del Pinar.
Quintanilla-Sobresierra.
Cerratón de Juarros.
San Adrián de Juarros.
Iglesias.
Salazar de Amaya.
Castil de Lences.
Milagros.
Brazacorta.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Garganchon.
Peral de Arlanza.
Villamayor de Treviño.
Jaramillo de la Fuente.
Madrigalejo del Monte.

Respecto de rústica y pecuaria:

Belorado.
Abajas.
Amaya.
Santa Inés.
Los Valcárceres.
Buniel.
Santa María-Ananúñez.
Olmillos de Muñó.
Itero del Castillo.
Pampliega.
Trespaderne.
Hontoria de Valdearados.
Palacios de Benaver.
Condado de Treviño.

Villalbilla de Burgos.
Jurisdicción de San Zadornil.
Salas de Bureba.
Santibáñez del Val.
Pinilla de los Moros.
Piérnigas.
Sordillos.
Valdorros.
Quintanabureba.
La Parte de Bureba.
Villanueva de Teba.
Peñalba de Castro.
Retuerta.
Las Quintanillas.
Royuela de Riofranco.
Covarrubias.
Tapia de Villadiego.
Vilviestre del Pinar.
Castrillo Solarana.
Solarana.
La Horra.
Arandilla.
Cillaperlata.
Melgar de Fernamental.
Quintanalaranco.
Quintanilla de la Mata.
Padrones de Bureba.
Neila.
Fontioso.
Villamayor de los Montes.
Respecto de rústica, pecuaria y colonia:
Santibáñez-Zaraguda.

Alcaldía de Valdezate.

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica existentes en este término municipal para el próximo año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que contra los mismos juzguen oportunas.

Valdezate 3 de octubre de 1929.
—El Alcalde, Bartolomé Bajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cerezo de Riotirón.
Villamayor de los Montes.
Salas de los Infantes.
Junta de Traslaloma.
Arandilla.
Villanueva de Teba.
Hontoria de la Cantera.
Condado de Treviño.
Hontoria de Valdearados.
Tardajos.
Peral de Arlanza.
Yudego y Villandiego.
Valle de Tobalina.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de mani-

fiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Citores del Páramo 10 de octubre de 1929.—El Alcalde, Jorge Alonso.

Alcaldía de Covarrubias.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Covarrubias 11 de octubre de 1929.—El Alcalde, Rufino Hortiguera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Los Tremellos.
La Vid de Bureba.
Santa María Ananúñez.
Oña.
Rojas.
San Martín de Rubiales.
Quintanar de la Sierra.
Zalduendo.
Cerezo de Riotirón.
San Juan del Monte.
Cubo de Bureba.
Peñalba de Castro.
Royuela de Riofranco.
Tapia de Villadiego.
Santovenia de Oca.
Tinieblas de la Sierra.
Cillaperlata.
Zael.

Alcaldía de Santa María-Ananúñez.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime perti-

nentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa María-Ananúñez 5 de octubre de 1929.—El Alcalde, Casimiro de Abia.

Alcaldía de Torrecilla del Monte.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Torrecilla del Monte 10 de octubre de 1929.—El Alcalde, Benito Sancho.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 8 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al .. **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de julio de 1929
8.090.156.43 pesetas.